



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## V

RELACIÓN DEL AUTO DE LA FE QUE SE CELEBRÓ Á GLORIA Y HONRA DE DIOS NUESTRO SEÑOR Y ENSALZAMIENTO DE NUESTRA SANTA FE CATÓLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO INQUISIDORES LOS SEÑORES DOCTOR LOBO GUERRERO, ELECTO ARZOBISPO DEL NUEVO REINO DE GRANADA, Y EL LIC. D. ALONSO DE PERALTA, Y FISCAL EL LIC. MARCOS DE BOBORGS, DOMINGO SEGUNDO DE ADVIENTO, OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DÍA DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN MARÍA, DEL AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y NOVENTA Y SEIS AÑOS, EL CUAL DICHO AUTO SE CELEBRÓ EN LA PLAZA MAYOR DE ESTA DICHA CIUDAD, FRONTERO DE LAS CASAS DE CABILDO, EN DONDE SE HIZO UN Suntuoso y gran tablado, y las personas que fueron penitenciadas son las siguientes:

### *Por diversos delitos.*

1.—Gonzalo de Salazar, mestizo, vecino de México y natural de la dicha ciudad, por haber quitado ciertos edictos puestos por el Santo Oficio y mandados fijar en las puertas de la iglesia cate-

dral, y rompíolos; fué condenado á auto, vela y soga y cien azotes y desterrado por dos años precisos, y que los salga á cumplir dentro de nueve días, y no lo quebrante, so pena de cumplirlos doblados.

2.—Diego de Heredia, mestizo, natural de la ciudad de Oaxaca, soldado de la California, por haber echado mano á la espada y pretendido quitar á un familiar del Santo Oficio una mujer que llevaba presa por mandato del Comisario del dicho Santo Oficio, que reside en la ciudad de los Angeles, y por haber hecho de un popote pluma y tinta de carbón para escribir billetes en las cárceles y haberlos escrito; fué condenado á auto, vela y soga y doscientos azotes, ciento en esta ciudad y ciento en la de Cholula, donde cometió el delito, y en destierro de esta ciudad y de la de Cholula por tres años precisos, los cuales salga á cumplir dentro de tercer día y no lo quebrante, so pena de cumplirlos doblados.

3.—Domingo, negro, criollo, esclavo de Gaspar de los Reyes Plata, Alcaide de las cárceles secretas del Santo Oficio, por haber llevado recados de unos presos á otros y fuera de las cárceles á personas de la ciudad; fué condenado á auto, vela y soga y doscientos azotes, y que sea vendido fuera de esta ciudad, donde no entre por espacio de seis años precisos, so pena que será gravemente castigado.

*Blasfemos con abjuración de Leví.*

4.—Gaspar de Villafranca, mozo, soltero, natural de la ciudad de Orihuela en el Reino de Valencia, porque estando jugando á los naipes y perdiendo, con desesperación habría alzado los ojos al cielo y dijo: es posible que á Dios en el cielo, para mí no entiendo que á Dios en el cielo, ni puedo creer tal, y reprendiéndole se habría afirmado en ello, y porque contra la reverencia que se debe al Santísimo Sacramento y respeto á la Sagrada Escritura la habría profanado, y glosado la pangelingue en esta manera. — *Tantum ergo sacramentum — tantum ergo casamentum. Venegemur cornui.* —y al anticum documentum decía tened paciencia porque todos son así, y persinándose había comenzado el introito de una epístola de San Pablo, y dijo palabras torpes y deshonestas, nombrando por sus propios nombres las deshonestidades; fué condenado á auto, vela y mordaza y que abjure de Leví, y en destierro de esta ciudad de México por dos años precisos y no los quebrante, so pena de cumplirlos doblados, y que los salga á cumplir dentro del tercer día.

5.—Juan Montes, negro, esclavo de Cristóbal Rodríguez Callejas, sombrerero, vecino de México, por haber renegado de Dios y de sus santos; fué condenado á auto, vela y soga y mordaza; abjuración de Leví y cien azotes, y que el dicho su amo

lo tenga con prisiones seis meses, doctrinándole é industriándole en las cosas de nuestra santa fé católica, so pena de doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

6.—Pablo Hernández, negro, criollo de México, esclavo de Alvaro de Soria, vecino de ella, porque habiéndole mandado azotar su amo á tres ó cuatro azotes había renegado de Dios y de sus santos y porque había intentado otra vez, llevándole amarrado, renegando de Dios y dicho que si no le azotaban renegaría de él; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y en cien azotes.

7.—Luis, negro, ladino, natural de Sevilla, esclavo de D. Juan de Sayavedra, vecino de México, porque estándole azotando renegó de Dios y de sus santos, y reprendiéndole las personas que estaban presentes, volvió á renegar de Dios y de nuestra Señora, continuando los dichos reniegos y repitiéndolos diez veces; fué condenado á auto, vela y sogá y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes.

8.—Juan Carrasco, negro, esclavo de Juan Vanegas, vecino de la ciudad de los Angeles, criollo, natural de la dicha ciudad, por haber renegado de Dios y de sus santos; dicho que no conocía á Dios; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes, ciento en esta ciudad y ciento en la de Puebla donde cometió el delito, y que su amo lo tenga

con prisiones seis meses y no se las quite, so pena de doscientos pesos para gastos del Santo Oficio.

9. — Sebastián Juárez, negro, ladino, natural de Lisboa, esclavo de Maese Pedro Cirujano, vecino de México, porque habiéndole mandado azotar su amo, estándole desnudando para ello, había renegado de Dios y de sus santos dos veces; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes y que su amo lo tenga en prisiones seis meses y no se las quite, so pena de doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

10. — Francisco Jaso, mulato, esclavo de Martín de Jasso, vecino de México, natural de la Villa de Jeva en el Andalucía, por haber renegado muchas veces de Dios y de su madre la bendita Virgen María y de sus santos, diciendo que era mejor ser mono que cristiano y que descaba que le quemasen por no vivir en este mundo y que ya estaba prescrito para el infierno, y reprendiéndole había tornado á renegar de Dios y creído ser mejor la de Mahoma que la ley evangélica, y escupido á un Cristo seis veces y haber hecho otros embustes, fingiéndose después judío y moro, pensando evadirse por este camino de ciertos delitos que había cometido sobre que estaba preso en la cárcel de Corte y sentenciado por los Alcaldes del Crimen; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y 200 azotes, y que sea vuelto á la cárcel de Corte, donde estaba preso al tiempo que fué

traído al Santo Oficio para que los dichos Alcaldes ejecuten su sentencia.

*Fornicarios.*

11.—Maestre Domingo Nicolás, Condestable, y artillero de la nao San Jorge, hijo del Maestre Lorenzo Grifo, natural de la ciudad de Antújar en la provincia de Macedonia, por haber dicho que no era pecado tener acceso carnal con mujer soltera, como no fuese casada, que ésto y el cometer el pecado de sodomía que era pecado; fué condenado á auto, vela, abjuración de Leví y en destierro de todas las Indias por tiempo y espacio de diez años, y que los salga á cumplir en la primera flota que fuere á España.

12.—Sebastián Caracho, mozo, soltero, portugués, aprendiz de tejedor de tafetanes, residente en México, natural de la villa de Munchig en el Algarbe, por haber dicho que no era pecado mortal, sino venial, tener acceso con una mujer, dando su cuerpo luego que se lo pedían; fué condenado á auto, vela, abjuración de Leví y crezca encomendado á una persona religiosa que le enseñe la doctrina cristiana y le instruya en las cosas de nuestra santa fé católica.

*Hechiceras.*

13.—Magdalena Hernández, viuda, vecina de la Veracruz, natural de la ciudad de Málaga, en los reinos de Castilla, por haber usado de hechicerías y supertisciones, invocando el nombre de Dios y de sus santos, y dicho oraciones para actos torpes y deshonestos, y dado de una ara consagrada para que hombres quisiesen á mujeres, y dicho palabras de la consagración á un amigo suyo para que la quisiese bien, y haber dicho la oración de la Estrella y la de la Santa Marta y la de las Animas, y por haber hecho conjuros con Barrabás y con Satanás; fué condenada á auto, vela, coroza y soga y abjuración de Leví, y en doscientos azotes, y en destierro de esta ciudad y de la Veracruz por tiempo de seis años precisos, y que se abstenga de las dichas supertisciones, so pena que será gravemente castigada.

14.—Inés de Villalobos, vecina de la Veracruz, mujer de Bartolomé García, carpintero, natural de México, por haber usado de hechicerías y supertisciones y conjuros para fines torpes y deshonestos, mezclando cosas benditas y santas y el nombre de Dios y de sus santos, diciendo la oración de Santa Marta y santiguando el agua en una taza para los dichos efectos, en nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; fué condenada á auto, vela, coroza y abjuración de Leví, y en cien pesos para gastos del Santo Oficio, y en destierro de esta

ciudad y de la Veracruz por tiempo de un año preciso, el cual salga á cumplir dentro de nueve días y no lo quebrante, so pena de cumplirlo doblado.

15.—Lucía de Alcalá, viuda, mujer que fué de Juan García Carretero, vecino de la Veracruz, por haber usado de hechicerías y echado suertes, haber santiguado agua en una taza en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, mirando en ella, á instancia suya, una mujer preñada, para actos torpes y deshonestos y para saber de un hombre con quien trataba; fué condenada á auto, vela y corozá, abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de esta ciudad y de la Veracruz por dos años precisos.

16.—Catalina Ortiz, mujer de Juan Alemán, vecina de la ciudad de Veracruz, natural de Girona en el axaraje de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supertisciones, creyendo poder saber las cosas por venir, y que consisten en el libre albedrío del hombre, para fines torpes y deshonestos, mezclando el nombre de Dios y de sus santos, diciendo oraciones y echando suertes de habas y otras en una taza, nombrando las tres personas de la Santísima Trinidad; fué condenada á auto, vela, corozá, abjuración de Leví y en trescientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de un año preciso.

17.—Catalina Bermúdez, mujer de Baltasar



de Espinosa, barbero, vecino de la ciudad de la Veracruz, natural de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones y echado suertes para malos fines y actos torpes, nombrando al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo, bendiciendo una taza de agua para ver en ella lo que pretendía saber, rezando las oraciones de San Julián y San Erasmo, y diciendo conjuros, nombrando á San Pedro y á San Pablo y á Santiago y á Dios y á Santa María, y con el Señor San Julián que echó suertes en la mar, si buenas las echó, mejores las sacó, para saber si su marido trataba con otras mujeres; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y en doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de seis años precisos.

18.—Juana Pérez, mujer de Sebastián de Luenda, sastre, vecino de México, natural de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones y haber bautizado agua en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo para echar las dichas suertes, pretendiendo saber cosas por venir y si cierta persona con quien trataba se había de casar con ella; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y destierro de México y diez leguas á la redonda por cuatro años precisos.

19.—Ana de Herrera, viuda, mujer que fué de Cristóbal Núñez de la Jurada, Escribano de la ciudad de la Veracruz, y vecina en ella, natural de México, por haber usado de hechicerías y super-

tisciones y echado y hecho conjuros para fines torpes y deshonestos, mezclando cosas divinas y santas, diciendo el nombre de Dios y de sus santos y las personas de la Santísima Trinidad, santiguando una taza de agua donde echaba las suertes para que un amigo suyo la quisiese bien y saber si se había de casar con ella; fué condenada á auto, vela y coroza y abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de dos años precisos.

*Casados dos veces.*

20.—Bernabé Galán, natural de Almodóvar del Campo en los Reinos de Castilla, vecino del pueblo de Izúcar del Obispado de Tlaxcala, por casado segunda vez siendo viva su primera mujer; fué condenado á auto, vela, sogá y coroza y abjuración de Leví y cien azotes y cuatro años de galeras por galeote y sin sueldo.

21.—Francisca López, mulata, natural de México, porque se casó segunda vez, siendo vivo su primer marido; fué condenada á auto, vela, sogá y coroza, abjuración de Leví y doscientos azotes y en destierro de México y seis leguas á la redonda por tres años precisos.

22.—Juana Agustina, mulata, natural del pueblo de Guxacatlán de las minas del Obispado de Guadalajara, porque se casó segunda vez y siendo

vivo su marido; á auto, vela, sogá y corozá, abjuración de Leví y en cien azotes y destierro por un año preciso de las minas, donde se casó segunda vez, y reclusión por otro año preciso en el encerramiento de Santa Mónica de México.

*Fautores.*

23.—Francisco Rodríguez, portugués, mozo, soltero, natural de San Vicente de Abeiru en el Reino de Portugal, por sospechoso y encubridor en la guarda y observancia de la ley de Moisés y por fautor de herejes; auto, vela y sogá, abjuración de Leví y cien azotes y en destierro de México por dos años precisos.

24.—Gerónimo Rodríguez, portugués, vecino de la ciudad de los Angeles, natural de S. Vicente de Abeiru en Portugal, fautor de herejes judaizantes y haber receptado y encubrir personas que guardaban la ley de Moisés, que había mandado prender el Santo Oficio; auto, vela, abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos de oro común para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

*Abjuración de Vehementi.*

25.—Ana Baez, portuguesa, natural de la ciudad de Sevilla, mujer de Jorge Alvarez, portugués, vecina de México, descendiente de judíos.

por testificada en la guarda y observancia de la ley de Moisés; auto, vela, abjuración de Vehementi y que le sean vueltos todos los bienes como se le secuestraron al tiempo que la prendieron.

*Reconciliados por la guarda y observancia  
de la ley muerta de Moisés.*

26.—Violante Rodríguez, portuguesa, natural de la Villa de la Salceda en Portugal, viuda de Simón González, de generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y esperado al Mesías y encubierto herejes que la guardaban; auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

27.—Leonor Díaz, mujer de Francisco Rodríguez Deza, portugués, natural de Sevilla, vecina de México, hija de Diego López Regalón y de Ana López su mujer, portugués, natural del Fondón en Portugal, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y haber esperado al Mesías prometido en la ley y ayunado el día grande de los que llaman los judíos de penitencia, no comido manteca ni cosa de puerco; auto, vela, hábito y cárcel perpetua por seis años y confiscación de bienes.

28.—Isabel Rodríguez, hija de la dicha Violante Rodríguez, mujer de Manuel Díaz, relajado en persona, en este auto, natural de Salceda en Portu-

gal, de generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por la guarda de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, esperado al Mesías, mala confitense; auto, vela, y hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

29.—Ana López, mujer de Diego López Regalón, natural de Fondón en Portugal, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y haber esperado al Mesías y ayunado el día grande, de los que llaman los judíos de penitencia; fué condenada á auto, vela, y hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

30.—Constanza Rodríguez, mujer de Sebastián Rodríguez, portugués, natural de Sevilla, vecino de México, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y ayunado los ayunos de ella, y esperado al Mesías prometido, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo y lo mismo, todas las de arriba, y por sus malas confesiones; fué condenada á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

31.—Clara Enríquez, portuguesa, mujer que fué de Francisco Méndez, portugués, mercader, vecino de México, natural de Fondón en Portugal, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y los sábados, y celebrado la pascua del cordero, y ayunado los ayunos de dicha ley, y el día grande de los que los judíos llaman de penitencia, y esperado al Mesías

prometido, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo; fué condenada á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

32.—Justa Méndez, doncella, hija de la dicha Clara Enríquez y del dicho Francisco Méndez su marido, natural de Sevilla, vecina de México, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y los sábados, y celebrado las pascuas del cordero, y el día grande del Señor, que los judíos llaman de penitencia, y esperado al Mesías, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo, y haber rezado oraciones de la dicha ley, y no haber comido tocino, manteca ni cosa de puerco, por observancia de la dicha ley; fué condenada á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

33.—Catalina Enríquez, natural de Sevilla, hija de Simón Pavía, difunto, y de Beatriz Enríquez Lapavía, relajada en este auto en persona por la guarda de la ley de Moisés, portuguesa, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, mujer de Manuel de Lucena, vecino de las minas de Pachuca, relajado en persona en este auto por la guarda de la ley de Moisés, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y rezado oraciones de ella, y no comer tocino, manteca ni cosa de puerco, por observancia de la dicha ley y haber guardado los sábados, y las pascuas del cordero, y otras pascuas de la dicha ley, y ayunado los ayunos de ella y el día gran de ellos, e y

ayuno de la reina Ester, y esperado al Mesías prometido, y creyendo no serlo nuestro Redentor Jesucristo; fué condenada á auto, vela, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

34.—Sebastián de la Peña, mozo, soltero, y por otro nombre Sebastián Cardoso, natural de San Juan de Pesquera, del obispado de la Guardia en Portugal, de casta y generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, y creído los ritos y ceremonias de ella como los de arriba, fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes en forma, y que los dos años primeros sirva en el monasterio que le fuere señalado, y en él sea encomendado á una persona religiosa para que sea instruido en las cosas de nuestra santa fé católica.

35.—Sebastián Rodríguez, portugués, marido de Constanza Rodríguez, natural de la villa de San Vicente en Portugal, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, según y de la forma de los de arriba, ayunado el ayuno de la reina Ester y esperado al Mesías; fué condenado, á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

36.—Diego Díaz Nieto, mozo, soltero, portugués, natural de la ciudad de Oporto, por la guarda y creencia de la ley de Moisés y esperado al Mesías como los demás; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel por un año y confiscación de bienes.

37.—Pedro Rodríguez, portugués, natural del Fondón del Obispado de la Guardia, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias como los de arriba; fué condenado por sus malas confesiones á hábito, y cárcel perpetua, y en cuatro años de galeras al remo sin sueldo, y que el hábito se le quite á la lengua del agua, y cumplido el dicho tiempo se le vuelva á poner, y cumpla la carcerería en la perpetua de ciudad de Sevilla y en confiscación de bienes en forma.

38.—Marco Antonio, mozo, soltero, maestro de armas, natural de Castelo Blanco en Portugal, de casta y generación de judíos, residente en la villa de la Trinidad de la provincia de Guatemala, por hereje judaizante como los demás, y por la disminución de sus confesiones; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

39.—Domingo Cuello, natural del pueblo de Alnofala en Portugal, del Obispado del Amego, tratante en ganado, viandante, por hereje judaizante como los demás, fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

40.—Jorge Lais, natural de la villa de San Vicente en Portugal, residente en la ciudad de los Angeles, mercader, tratante, de generación de cristianos nuevos, descendiente de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremo-



nias; fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel por cuatro años donde se le señalará y confiscación de bienes.

41.—Manuel Rodríguez, mozo, soltero, natural de Fondón, jurisdicción de la villa de Cubillana, del Obispado de la Guardia, en Portugal, mercader, tratante, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel por seis años y confiscación de bienes.

42.—Pedro Enríquez, mozo, soltero, portugués, hijo de Simón Pavía y de Beatriz Lapavia, relajada en persona en este auto, natural de la ciudad de Sevilla, de casta y generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés y los sábados, y echado ropa limpia en la cama los viernes en la noche, y haber ayunado los ayunos de dicha ley y el del día grande del Señor, que llaman los judíos de penitencia, y guardado las pascuas, y haber hecho algunas de las dichas cosas en las cárceles del Santo Oficio después de haber dicho que estaba convertido, y horadado las paredes de las dichas cárceles, y haberse comunicado con otros presos y encubiértolos; fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y cien azotes y confiscación de bienes y cinco años de galeras al remo, sin sueldo, y que el hábito se le quite á la lengua del agua, y cumplidos los cinco años de galeras se le vuelva á poner y cumpla su carcelería en la perpetua de la Inquisición de Sevilla.

43.—Manuel Francisco de Belmonte, natural de la villa de Cubillana en el reino de Portugal, mercader en las minas de Cultepeque y vecino de ellas, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias y contado cuentos en oprobio de Cristo Nuestro Señor, y haber encubierto herejes que guardaban la dicha ley y por sus malas confesiones, fué condenado á auto, vela, sogá, hábito y cárcel perpetua y 100 azotes en forma de justicia, y confiscación de bienes.

44.—Diego López, natural de la villa de San Vicente de Aveiru, en Portugal, mozo, soltero, de generación de cristianos nuevos, descendiente de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés como los demás, y rezado oraciones de la dicha ley vuelto el rostro al oriente, y haberse comunicado en las cárceles del Santo Oficio con los otros presos, y por las variaciones de sus confesiones; fué condenado á auto, vela y sogá y hábito y cárcel por tres años y confiscación de bienes y 100 azotes en forma de justicia.

45.—Manuel Gómez Navarro, natural de San Martín de Trebejos, en la Raya de Portugal, mozo, soltero, tratante, en las minas de Sichu, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, echado ropa limpia los viernes en la noche en la cama, y rezado oraciones de ella el rostro al oriente, y ayunado y esperado al Mesías prometido, negando serlo nuestro Redentor Jesucristo, diciendo que no era sino un profeta falso y

que como tal había sido crucificado, y negado la Santísima Trinidad, diciendo que era mucha jarcía y que el Santísimo Sacramento era un pedazo de masa, y otras blasfemias, y procurado enseñar la dicha ley á otras personas, y engañado al Santo Oficio diciendo que estaba convertido, y guardado en las cárceles en la dicha ley, y comunicándose con otros presos para ello; fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes y doscientos azotes en forma de justicia y en seis años por galeote al remo, y que el sambenito se le quite á la lengua del agua, y cumplido el tiempo de las galeras se lo vuelvan á poner y guarde la carcelería en la perpetua de Sevilla.

46.—Jorge Alvarez, hijo de Manuel Alvarez, natural del Fondón, del Obispado de la Guardia en Portugal, mercader, tratante, vecino de México, por la guarda y creencia de la ley muerta de Moisés y sus ritos y ceremonias, fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes, y en cien azotes por sus malas varias confesiones.

47.—Duarte Rodríguez, mozo, soltero, natural de Villana, del Obispado de la Guardia, en el Reino de Portugal, tratante, vecino de México, de casta y generación de cristianos nuevos, descendientes de judíos, por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias; fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel per-

petua y confiscación de bienes, y por haberse comunicado en las cárceles con otros presos, cien azotes en forma de justicia.

48.—Andrés Rodríguez, mozo, soltero, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, mercader, tratante, vecino de la ciudad de Texcoco; por haber guardado la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y echado ropa limpia en la cama los viernes en la noche, y puéstose vestidos mejorados y de fiesta los sábados, y porque después de haber confesado y pedido misericordia, tornó á guardar la dicha ley en las cárceles del Santo Oficio, y procedido diminuta y cortamente en sus confesiones al principio que comenzó á confesar, y levantando á otros testimonios diciendo eran judíos no siéndolo, y haberse comunicado con otros presos en las dichas cárceles, fué condenado á auto, vela y soga, y hábito y cárcel perpetua irremisible, y confiscación de bienes, y doscientos azotes y cinco años de galeras al remo, y que se le quite el sambenito á lengua de agua, y cumplido el tiempo de las galeras se le vuelva á poner y cumpla la carcelería en la perpetua de la ciudad de Sevilla.

49.—Daniel Benítez, sastre, natural de la ciudad de Ambure, en los Estados de Alemania la baja, residente por soldado en el fuerte de San Juan de Ulua, por hereje sospechoso, en la secta de Martín Lutero, y después por enseñanza de cierto compañero, haber creído y guardado la ley de Moi-

sén y hecho sus ritos y ceremonias, y esperado al Mesías prometido, fué condenado á auto, vela, so-  
ga, y hábito, y carcel perpetua irremisible, y con-  
fiscación de bienes, y que los dos primeros años  
esté recluso en el monasterio que se le señale, pa-  
ra que sea instruído en las cosas de nuestra santa  
fé católica, y por haberse comunicado en las cár-  
celes y escrito billetes, 200 azotes en forma de  
justicia.

Todos estos reconciliados abjuraron de  
vehementi los errores de que estaban tes-  
tificados.

*Relajados en persona.*

50.—Manuel Díaz, mercader, vecino de Mé-  
xico, natural del dicho pueblo del Fondón en Por-  
tugal, de casta y generación de judíos, por la guar-  
da y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y  
ceremonias y estar convencido de ello, con mucho  
número de testigos y de hechos que había hecho,  
de que estuvo negativo impenitente; fué condena-  
do á auto, vela, corozca y sambenito con insignias  
de fuego, fué relajado en persona á la justicia y  
brazo seglar y confiscados sus bienes.

51.—Beatriz Enríquez La Paina, mujer que  
fué de Simón Paina, vecina de México, natural  
del dicho pueblo del Fondón en Portugal, de cas-  
ta y generación de judíos, por la guarda y obser-

vancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias: do que estuvo testificada con mucho número de testigos, estuvo negativa é impenitente, fué relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar y confiscados sus bienes y quemada.

52.—Diego Enríquez, mozo, soltero, hijo de la dicha Beatriz Enríquez, por relapso en la ley de Moisés, en sus ritos y ceremonias, impenitente, ficto simulado, confitente, fué relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

53.—Manuel de Lucena, natural de la Villa de San Vicente de Abeiru en el Obispado de la Guardia en Portugal, vecino y mercader de las minas de Pachuca, de generación de judíos, yerno de la dicha Beatriz Enríquez y cuñado del dicho Diego Enríquez, por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias de ella y esperado al Mesías y guardado los sábados y las pascuas de la dicha ley, y ayunado los ayunos de ella, y los días grandes del Señor, que los judíos llaman de penitencia, y enseñado y dogmatizado la dicha ley muerta de Moisés á muchas personas y hecho mucho daño con sus enseñanzas; y dicho muchas blasfemias de Jesucristo Nuestro Señor, y de la pureza y limpieza de la Virgen María Nuestra Señora, y habiendo dicho que estaba convertido á la ley de gracia de nuestro Redentor Jesucristo, pidiendo le satisficiesen sus dudas, y después de satisfecho haber vuelto á la creencia de

la dicha ley de Moisés, en que decía había de morir aunque fingiese en el Tribunal de este Santo Oficio estar convertido; fué condenado á auto, coraza y hábito con insignias de fuego, relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes por hereje judaizante, dogmatizador y enseñador de la dicha ley, impenitente ficto simulado, confitente, fué quemado.

54.—Doña Francisca de Caravajal, viuda, mujer que fué de Francisco Rodríguez de Matos, natural de Benavente en los Reinos de Castilla, que fué quemado su estatua y huesos, de casta y generación de judíos, fué reconciliada por este Santo Oficio el año de noventa por la guarda de la ley de Moisés, relapsa en ella, impenitente ficta simulada, confitente, fué condenada á auto, coraza y hábito con insignias de fuego y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes.

55.—Doña Isabel Rodríguez de Andrade, hija del dicho Francisco Rodríguez de Matos y de la dicha Doña Francisca Caravajal, viuda, mujer que fué de Gabriel de Herrera, natural de Benavente, fué reconciliada por este Santo Oficio el año de noventa por la guarda y observancia de la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, relapsa en ella, impenitente, ficta simulada, confitente, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

56.—Doña Catalina de León y de la Cueva, hija de los dichos Francisco Rodríguez de Matos y de la dicha Doña Francisca de Caravajal, hermana de la dicha Doña Isabel Rodríguez de Andrade, mujer de Antonio Díaz de Cáseres, portugués, vecino de México, reconciliada por este Santo Oficio el dicho año de noventa por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, por relapsa en la creencia de la dicha ley, negativa, ficta simulada, confitente al tiempo que fué reconciliada la primera vez, y presa por este Santo Oficio, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

57.—Doña Leonor de Caravajal, mujer de Jorge de Almeyda, portugués, vecino de México, y hija y hermana de las susodichas, que fué reconciliada por este Santo Oficio el dicho año de noventa, por la guarda y observancia de la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias; por relapsa en ella, ficta, simulada, confitente, impenitente, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

58.—Luis de Caravajal, mozo, soltero, hijo y hermano de las susodichas, fué reconciliado por este Santo Oficio el dicho año de noventa por la guarda y observancia de la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, por relapso en la dicha ley y dogmatista y enseñador de ella y haber escrito



libros y oraciones de ella, impenitente, ficto y simulado, confitente pertinaz; fué condenado á auto, coraza y hábito con insignias de fuego y mordaza porque decía muchas blasfemias contra Jesucristo Nuestro Señor, fué relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar y mandado quemar vivo, con confiscación de bienes, y llevándole á quemar dió muestras de que se convertía y así murió ahogado.

*Dijuntos relajados en estatua.*

59.—Domingo Rodríguez, portugués reconciliado que fué en este Santo Oficio, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, guarda de pascuas y ayunos de ellas, mozo, soltero, difunto, vecino de México, contra cuya memoria y fama se procedió después de su reconciliación por haber sido diminuto en sus confesiones que hizo al tiempo de su primera prisión, en hechos notables de que no pudo haber olvidado, y por esto muerto en la creencia de la dicha ley de Moisés, relajado en estatua y sus huesos se sacaron del lugar sagrado donde estaba enterrado, y entregados con la estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

60.—Antonio Rodríguez, portugués, natural de la Villa de San Vicente de Abeira en Portugal, en el Obispado de la Guardia, difunto, contra cuya memoria y fama se procedió por la guarda y

observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

*Ausentes.*

61.—Francisco Jorge, portugués, vecino y casado en la villa de Benavente, en los Reinos de Castilla, vecino de las minas de Tasco, ausente, fugitivo, por hereje judaizante, y observancia de la ley de Moisés, y relajado en estatua á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes en forma.

62.—Fabián Granados, portugués, natural de Lamego en el Reino de Portugal, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y con confiscación de bienes.

63.—Antonio López, portugués, natural del Orico, en el Reino de Portugal, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua con confiscación de bienes.

64.—Doña Isabel Pérez, mujer del licenciado Manuel de Morales, ausente, fugitiva, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajada en estatua á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes.

65.—Antonio López de Morales, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de

Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

66.—Manuel Rodriguez de Matos, portugués, mozo, soltero, natural de Medina del Campo, en los Reinos de Castilla, hijo de los dichos Francisco Rodriguez Matos, relajado en estatua por este Santo Oficio y de Doña Francisca de Carvajal, relajada en persona en este presente auto, y hermano de los dichos Luis de Carvajal, doña Isabel Rodriguez de Andrade, doña Catalina de León y de la Cueva y doña Leonor, relajados en persona, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

67.—Francisco Bacz, portugués, mozo, soltero, vecino de las minas de Pachuca, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

68.—Juan Rodriguez de Silva, portugués, mozo, soltero, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.